

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por medio de la presente, se le hace saber a José Prats Martínez, que tiene su domicilio en Gibraltar, calle 18/B Glasis Sait, que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 27 de abril de 1957, para deliberar sobre el expediente de contrabando número 318/60, mayor cuantía, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada el día 18 de diciembre de 1960, por la Guardia Civil de San Roque, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía del número 3.º del artículo 4.º, y comprendida en el 2) del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de diversos géneros de procedencia extranjera, que fueron valorados en la cantidad de 261.711 pesetas.

2.º Declarar, igualmente, una infracción de defraudación de menor cuantía del número 2) del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, siendo la materia de esta infracción la aprehensión de 4.735 encendedores, de procedencia extranjera, que fueron valorados en la cantidad de 52.895 pesetas, y sus derechos en 142.050 pesetas.

3.º Que en ambas infracciones es de apreciar la circunstancia agravante 4.ª del artículo 15 de la Ley, por lo que de conformidad con lo determinado en el apartado 2) del artículo 23 procede imponer la multa en su grado máximo.

4.º Que procede imponer las multas siguientes:

A) Multa

Por la infracción de contrabando, determinada en el número 1.º del presente fallo, a José Prats Martínez, 1.570.266 pesetas.
Por la infracción de defraudación del número 2.º del presente fallo, a José Prats Martínez, 710.250 pesetas.
Total importe de ambas multas, 2.280.516 pesetas.

B) Comiso

De los transistores y demás géneros que resultaron aprehendidos y que constituyen la materia de la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada, así como del vehículo marca «Chevrolet», matrícula M-194.237 que los transportaba, de conformidad con lo determinado en los números 1.º y 4.º del apartado 1) del artículo 25 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia

De conformidad con lo que se determina en el número 4) del artículo 24 de la Ley de 16 de julio de 1964, se impone al declarado responsable, en concepto de autor C; ambas infracciones, la pena subsidiaria de prisión que se calculará teniendo en cuenta que cada día de salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación, equivale a un día de prisión y con la duración máxima de cuatro años, en ambas infracciones.

5.º Que procede declarar la afección al pago de las multas impuestas de los 4.735 encendedores que constituyen la materia de la infracción de defraudación, los que serán devueltos a su legítimo propietario una vez solventadas aquéllas, artículo 85 de la Ley.

6.º Que procede declarar absuelto de toda responsabilidad en el presente expediente a Miguel Ruiz Villada, así como a Manuel Arenas Hurtado, Angel Piñuela Pujor, Enrique Ponce Pérez, Antonio Fábregas Moreno y Vicente Rivas Rojas.

7.º Que procede declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a las infracciones de contrabando y defraudación apreciadas se refiere

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en igual plazo de tiempo, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cádiz, 10 de mayo de 1967.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José Ataz.—2.500-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Casals Mas y Edmond Harlow, cuyos últimos domicilios fueron, respectivamente, Andorra la Vieja y Base Aérea de Torrejón de Ardoz (Madrid), se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 20 de mayo de 1967, al conocer del expediente número 209/66, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el número 1 del artículo tercero, por importación indebida de un automóvil «Chevrolet», valorado en 150.000 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Luis Tirador Posada Juan Casals Mas y Guido Spadafora y como cómplices a Peter Douwe de Vreeze y Antonio Albacete Alonso, absolviendo de toda responsabilidad a don Edmon Harlow.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo — %	Sanción
Autores:			
José L. Tirador Posada	37.500	467	175.125,00
Juan Casals Más	37.500	467	175.125,00
Guido Spadafora	37.500	467	175.125,00
Cómplices:			
Peter Douwe de Vreeze	18.750	467	87.562,50
Antonio Albacete	18.750	467	87.562,50
Totales	150.000		700.500,00

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesorias.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959

Madrid, 3 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.975-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se amortiza la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Loja (Granada).

Visto el expediente promovido para amortizar la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Loja (Granada), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la amortización propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto amortizar la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Loja (Granada)

Madrid, 5 de mayo de 1967.—El Director general, José Luis Moris.